



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintidós de octubre de dos mil veinte

Radicado N.º	055793103001-2015-00073-00
Proceso	EJECUTIVO -A continuación -
Demandante	MARISELA SÁNCHEZ HURATDO
Demandado	HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ
A.S.C. Nº	2020-196
Asunto	REQUIERE A LAS PARTES PARA INFORMAR ESTADO DE LOS TRÁMITES

El 16 de julio de 2020, se dictó auto para dejar sin efecto lo actuado desde la diligencia de secuestro, en dicha providencia se ordenó:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja para que cancele o deje sin efectos las anotaciones 10 y 11

del folio de matrícula 303-74139. En consecuencia, deberá dejar vigente o activo el embargo del referido bien, tal como se puede apreciar en la anotación 007.

Por secretaría, en forma inmediata expídase el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante MARISELA SÁNCHEZ HURTADO, que devuelva indexada a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR la suma de dinero recibida como producto del remate del inmueble 303-74139.

De acuerdo con las constancias obrantes en el expediente, en favor de la mencionada demandante y su apoderado, se expidieron títulos judiciales el 24 de abril y el 2 de mayo de 2018, para ser pagados así: (i) a JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA (apoderado de la demandante) por la suma de \$38.000.000; (ii) a MARISELA SANCHEZ HURTADO (demandante) por la suma de \$12.848.440.

TERCERO: ORDENAR al demandado HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ, que devuelva indexada a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR la suma de dinero recibida como producto del excedente del remate del inmueble 303-74139. De acuerdo a la constancia obrante en el plenario, a esta persona se le entregó título judicial expedido el 28 de octubre de 2018 por la suma de \$13.071.777 (folio 196 cuaderno 3).

CUARTO: ORDENAR a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR entregar a IVAN DARÍO MARIN DE BEDOUT el inmueble que le fue adjudicado producto del remate y que fue objeto de la diligencia de entrega efectuada el 8 de febrero de 2019, por conducto del Juez Promiscuo Municipal de Yondó como autoridad comisionada. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de diez días, de manera que pueda hacer la entrega en las mismas condiciones que tenía el inmueble el día de la diligencia.

En caso de no efectuarse la entrega en forma voluntaria dentro del plazo judicial establecido, desde ya se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó para que efectúe la diligencia correspondiente.

En cuanto a la primera orden, se tiene que por secretaría se expidió el oficio 185¹, remitiéndose el mismo a través de correo electrónico a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, con copia a las partes del proceso para que procedieran al pago a que hubiera lugar². Hasta el momento no se tiene información

¹ PDF 25

² PDF 26



sobre la materialización de la orden impartida, por lo tanto, se requiere a las partes a fin de que informen las actuaciones desplegadas para el cumplimiento de esta orden.

Igualmente, en lo atinente a la orden consignada en el ordinal cuarto de la citada providencia, el juzgado expidió el despacho comisorio número 11³, el cual fue remitido por correo electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó el 14 de septiembre de 2020⁴, sin embargo, no se tiene certeza de las actuaciones desplegadas para el cumplimiento de dicha comisión, por lo que se requerirá a la referida autoridad para que informe el estado de dicha comisión.

En el mismo sentido, se requiere a MARISELA SÁNCHEZ HURTADO y HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ, a través de sus apoderados, para que informen al despacho las actuaciones por ellos desplegadas para el cumplimiento de las órdenes emitidas por este despacho en el auto citado y contenidas en los ordinales segundo y tercero, consistentes en la devolución de sumas líquidas de dinero a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR.

Remítase copia de esta providencia a las partes por correo electrónico para que informen lo aquí requerido de manera inmediata y oficiese por secretaría al Juzgado Municipal de Yondó a fin que presente el informe que se le solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

³ PDF 27

⁴ PDF 28



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3444d261b4065ef3b4a97195d32271021fd52df8279e06e9e6f505cfd55ce7c7

Documento generado en 22/10/2020 02:07:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**